



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 189-A, 189-B Y 189-C DEL CÓDIGO PENAL PARA AGRAVAR LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO

El Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 189-A, 189-B Y 189-C DEL CÓDIGO PENAL PARA AGRAVAR LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal, a fin de agravar las penas por el delito de abigeato para proteger efectivamente el patrimonio de los ganaderos y productores pecuarios del país.

Artículo 2. Modificación los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal

Se modifica los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 189-A.- Hurto de ganado

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque



se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de seis años**.

Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo del Artículo 186, la pena será privativa de libertad **no menor de seis ni mayor de diez años**.

Si el delito es cometido conforme a los incisos 2, 4 y 5 del segundo párrafo del Artículo 186, la pena será **no menor de ocho ni mayor de doce años**.

La pena será **no menor de doce ni mayor de veinte años** cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

Artículo 189-B.- Hurto de uso de ganado

El que sustrae ganado ajeno, con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve, directa o indirectamente en un plazo no superior a setenta y dos horas, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de dos ni mayor de cuatro años**. Si la devolución del animal se produce luego de transcurrido dicho plazo, será aplicable el artículo anterior.

Artículo 189-C.- Robo de ganado

El que se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de seis ni mayor de doce años**.

La pena será privativa de libertad **no menor de diez ni mayor de quince años** si el delito se comete con el concurso de dos o más personas, o el agente hubiere inferido lesión grave a otro o portando cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal.



PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena será disminuida en un tercio.

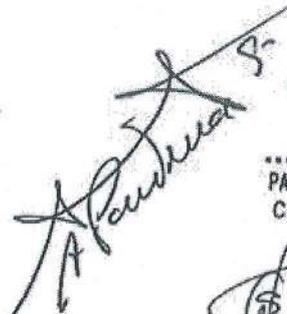
La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años si el delito es cometido conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del segundo párrafo del artículo 189.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso."

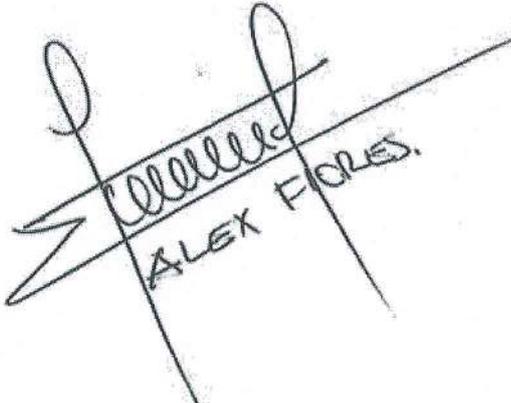
Lima, mayo del año dos mil veinticinco


JAIME QUITO


A. Paredes


PASEN NEOMIAS DAVILA ATANACIO
Congresista de la República


Silvia Robles


ALEX FLORES



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 189-A, 189-B Y 189-C DEL CÓDIGO PENAL PARA AGRAVAR LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Contexto y problemática del abigeato

El abigeato, definido como el hurto o robo de ganado, constituye una problemática socioeconómica de gran impacto en las zonas rurales del Perú. Este delito afecta directamente a uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad: los pequeños y medianos ganaderos, quienes ven amenazado su patrimonio, sustento económico y modo de vida a causa de esta actividad ilícita. El abigeato no sólo representa una afectación patrimonial, sino que sus repercusiones se extienden al tejido social y económico de las comunidades rurales, desalentando la inversión en el sector ganadero y generando inseguridad en el campo.¹

Los informes proporcionados por las Direcciones Regionales Agrarias y la Policía Nacional del Perú, particularmente a través de sus divisiones especializadas en la investigación de delitos contra el patrimonio, revelan un incremento de los casos de abigeato en los últimos años. Este fenómeno se ha vuelto preocupante en regiones como Puno, Cusco, Ayacucho, Huancavelica, Cajamarca, Pasco, Huánuco y Amazonas, donde se registran los mayores índices de incidencia. La evolución de este delito ha mostrado no solo un aumento cuantitativo, sino también transformaciones cualitativas en cuanto a su organización, sofisticación y niveles de violencia asociados.

Según estudios, más del cincuenta por ciento de los casos denunciados de abigeato culminan en sentencias con penas suspendidas, lo que evidencia una insuficiente respuesta punitiva frente a este flagelo. Esta situación se deriva, en gran medida, de la actual configuración legal del tipo base de hurto de ganado, cuya pena mínima de un año permite la aplicación de mecanismos alternativos a la pena efectiva, generando una percepción de impunidad que alienta la reincidencia y la profesionalización delictiva.

¹ Red de Medios Regionales (2025, 21 abril). Huanca York Times.
<https://hytimes.pe/2025/04/21/abigeato-en-puno-roban-40-camelidos-valorizados-en-s-16-000-en-lagunillas/>

Evolución Legislativa del Tratamiento del Abigeato

La regulación jurídico-penal del abigeato en el Perú ha experimentado una evolución a través del tiempo. En el Código Penal de 1924, el abigeato era considerado una modalidad agravada del hurto, sin recibir un tratamiento específico y diferenciado. El Código Penal vigente de 1991, en su redacción original, tampoco contemplaba una tipificación autónoma para este delito, subsumiendo su tratamiento en las figuras generales de hurto y robo.

CAPTURAN ABIGEOS Y LOS OBLIGAN A QUEMAR SU CAMION EN CUSCO

Feb 8, 2025 | Destacada, Nacional, Noticia



Fuente: Imagen extraída del Portal Puno Sin Filtro.

Fue recién en junio de 1994, que se incorporó por primera vez un tratamiento específico para el abigeato, reconociendo sus particularidades y su impacto diferenciado en las comunidades rurales. Posteriormente, mediante la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, publicada el 20 de agosto de 2013, se incluyó al abigeato dentro de los delitos que pueden ser cometidos por organizaciones criminales, evidenciando un reconocimiento legislativo de la creciente profesionalización y organización criminal en la comisión de este ilícito.

La última modificación relevante se produjo a través del Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 7 de enero de 2017, que introdujo el actual Capítulo II-A dentro del Título V del Código Penal, estableciendo los artículos 189-A (Hurto de ganado), 189-B (Hurto de uso de ganado) y 189-C (Robo de ganado). Esta reforma representó un avance al dotar de autonomía sistemática al delito de abigeato, reconociendo su especificidad y particularidad como fenómeno criminal.

No obstante, a pesar de estos avances legislativos, la experiencia acumulada en los últimos años ha demostrado que las penas actualmente previstas resultan insuficientes para cumplir con los fines preventivos, tanto generales como especiales, especialmente considerando la evolución del fenómeno criminal, su mayor organización, la violencia asociada a su comisión y el profundo impacto socioeconómico en las comunidades afectadas.

Impacto socioeconómico del abigeato

El abigeato trasciende la mera afectación patrimonial individual, constituyendo un fenómeno que impacta en el desarrollo socioeconómico de las comunidades rurales y, por extensión, en la economía nacional. El ganado no representa únicamente un bien patrimonial para las familias rurales, sino que constituye su principal fuente de sustento, ahorro, trabajo y, en muchos casos, su única posibilidad de desarrollo económico y movilidad social.²

Amazonas: capturan a presuntos abigeos y recuperan ganado

- De matemático y teólogo en EE. UU. a obispo en Perú: así fue el camino del papa León XIV desde Chicago hasta Chiclayo
- Así fue la llegada del papa León XIV a Perú: imágenes inéditas de su misión pastoral en Piura



Fuente: Imagen extraída del Diario La República.

"El abigeato se ha convertido en un problema de inseguridad recurrente que afecta gravemente a los ganaderos de la región. Este delito no solo genera pérdidas

² Redacción RPP (2012, 14 de octubre). Piura: Capturan abigeos que se hacían pasar por militares. <https://rpp.pe/peru/actualidad/piura-capturan-abigeos-que-se-hacian-pasar-por-militares-noticia-530832>.

económicas para los productores, sino que también desencadena una serie de consecuencias sociales y de seguridad en las comunidades."³

Según estudios realizados, la ganadería en el Perú representa aproximadamente el 41% del Valor Bruto de la Producción Agropecuaria y emplea directa e indirectamente a más de 1.8 millones de personas, principalmente en zonas rurales donde las oportunidades de empleo alternativo son escasas. La actividad ganadera, además, constituye un pilar fundamental para la seguridad alimentaria del país, contribuyendo al abastecimiento de proteínas de origen animal para la población.

El abigeato, al afectar directamente esta actividad económica, genera consecuencias que van más allá de la pérdida patrimonial inmediata. Entre estas consecuencias se pueden enumerar: desaliento de la inversión en el sector ganadero, especialmente en zonas de alta incidencia de este delito; deterioro de la calidad genética del ganado nacional, ya que los programas de mejoramiento genético se ven interrumpidos debido al robo de ejemplares seleccionados; incremento de los costos de producción debido a la necesidad de implementar medidas de seguridad adicionales; abandono de la actividad ganadera por parte de pequeños y medianos productores, contribuyendo a la migración rural-urbana y al despoblamiento del campo; y, finalmente, incremento de la conflictividad social en las comunidades afectadas, generando en algunos casos respuestas de justicia por mano propia ante la percepción de impunidad.

Este impacto socioeconómico se agrava considerando que el abigeato afecta principalmente a sectores rurales que ya presentan altos índices de pobreza y limitado acceso a servicios públicos, convirtiéndose así en un factor que profundiza las desigualdades existentes y obstaculiza el desarrollo rural sostenible.

Insuficiencia del marco punitivo actual

El actual tratamiento penal del abigeato, si bien representa un avance respecto a la situación precedente, evidencia insuficiencias que limitan su eficacia preventiva y sancionadora. La principal deficiencia radica en la penalidad establecida para el tipo base de hurto de ganado (artículo 189-A), que contempla una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Esta configuración punitiva presenta los siguientes problemas:

En cuanto al hurto de uso de ganado (artículo 189-B), la pena actual de privación de libertad no mayor de un año o prestación de servicios a la comunidad no mayor de cincuenta jornadas resulta también insuficiente, considerando que este "uso

³ Tacuri Yupanki. F (2025, 2 de febrero). Diario Jornada. Abigeato: Un problema de inseguridad que cada año se incrementa. <https://jornada.com.pe/abigeato-un-problema-de-inseguridad-que-cada-ano-se-incrementa/>

momentáneo" puede implicar daños significativos al animal, reducción de su productividad, transmisión de enfermedades o afectaciones a programas de mejoramiento genético.

Respecto al robo de ganado (artículo 189-C), si bien contempla penas más severas por involucrar violencia o amenaza contra las personas, también requiere una actualización para reflejar adecuadamente su mayor gravedad y asegurar la proporcionalidad con las penas previstas para el hurto de ganado que se propone modificar.

Justificación del incremento de penas

El incremento de las penas propuesto para los delitos de abigeato encuentra su justificación en fundamentos criminológicos, político-criminales y de justicia social. No se trata de una apuesta irreflexiva por el mero punitivismo, sino de una respuesta equilibrada y proporcional a un fenómeno criminal que ha evolucionado y cuyo impacto trasciende la afectación patrimonial individual.

Desde una perspectiva criminológica, los estudios especializados sobre este fenómeno criminal evidencian su creciente profesionalización y organización. El abigeato ha dejado de ser un delito ocasional cometido por sujetos aislados, para convertirse en una actividad sistemática realizada por grupos organizados que cuentan con redes de comercialización, medios logísticos sofisticados y conexiones con otras formas de criminalidad.

Desde el enfoque político-criminal, el incremento de penas propuesto busca cumplir con fines preventivos generales, enviando un mensaje claro a la sociedad sobre la mayor reprochabilidad de estas conductas, y preventivos especiales, asegurando que los responsables reciban una sanción efectiva que facilite su rehabilitación y dificulte la reincidencia.

Desde la perspectiva de justicia social, la propuesta reconoce que el abigeato afecta principalmente a sectores rurales tradicionalmente vulnerables y con limitado acceso a la justicia. El incremento de penas constituye una forma de visibilizar y reconocer la gravedad de un delito que atenta contra el patrimonio y modo de vida de comunidades que ya enfrentan múltiples desventajas estructurales.

La propuesta mantiene, además, la proporcionalidad interna del sistema penal, estableciendo una gradualidad razonable entre las distintas modalidades de abigeato (hurto, hurto de uso y robo) y sus formas agravadas, considerando factores como la pluralidad de agentes, el empleo de medios especialmente peligrosos y la pertenencia a organizaciones criminales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal, incrementando las penas establecidas para las diferentes modalidades del delito de abigeato. Esta modificación no altera la sistemática general del Código Penal ni interfiere con otros tipos penales, manteniendo la coherencia y armonía del ordenamiento jurídico-penal.

La propuesta respeta los principios fundamentales del Derecho Penal consagrados en la Constitución Política y desarrollados en el Título Preliminar del Código Penal, particularmente los principios de legalidad, lesividad, proporcionalidad y culpabilidad. El incremento de penas se fundamenta en la mayor lesividad social de estas conductas y en su impacto diferenciado en las comunidades rurales, manteniendo una relación de proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la intensidad de la respuesta punitiva.

La modificación propuesta no genera contradicciones ni inconsistencias con otras disposiciones del Código Penal o leyes especiales, manteniendo la coherencia valorativa en el tratamiento de los delitos contra el patrimonio. Se preserva, además, la autonomía sistemática del abigeato como categoría delictiva específica, reconociendo sus particularidades criminológicas y su impacto socioeconómico diferenciado.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De aprobarse esta iniciativa, generará los siguientes costos y beneficios:

3.1. Costos

Costo	Sustento
Presupuestal	Posible incremento moderado en el presupuesto del sistema penitenciario debido a la mayor cantidad de internos con penas efectivas por delitos de abigeato. Este incremento estaría principalmente vinculado a gastos de alimentación, servicios básicos y seguridad.
Administrativo	Recursos necesarios para la actualización de los sistemas de registro penal, capacitación a operadores de justicia sobre la modificación normativa y adecuación de protocolos de investigación.
Operativo	Posible sobrecarga inicial en el sistema de administración de justicia por el aumento de procesos penales con reos en cárcel,

	lo que requerirá mayor dedicación de fiscales, jueces y personal auxiliar.
--	--

3.2. Beneficios

Beneficio	Sustento
Protección patrimonial	Mayor protección del patrimonio ganadero de pequeños y medianos productores, contribuyendo a la estabilidad económica de las familias rurales y a la preservación de su principal capital productivo.
Desarrollo económico	Promoción de la inversión en el sector ganadero rural al reducir los riesgos asociados al abigeato, fomentando el desarrollo de la actividad pecuaria, el mejoramiento genético y la tecnificación.
Seguridad rural	Reducción de los índices de criminalidad en zonas rurales, contribuyendo a la paz social y a la disminución de la conflictividad vinculada a estos delitos.
Prevención general	Fortalecimiento del efecto disuasorio de la norma penal, desalentando la comisión de estos delitos.
Justicia Social	Reconocimiento de la especial vulnerabilidad de las comunidades rurales frente a este tipo de criminalidad, fortaleciendo la protección de sus derechos y contribuyendo a la reducción de desigualdades.
Institucionalidad	Fortalecimiento de la percepción de eficacia del sistema de justicia en las zonas rurales, incrementando la confianza en las instituciones y desalentando respuestas de justicia por mano propia.
Cadenas Productivas	Protección de las cadenas productivas vinculadas a la ganadería (lácteos, cárnicos, textiles, cueros), asegurando la estabilidad del abastecimiento de materias primas y contribuyendo a la seguridad alimentaria.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional⁴:

⁴ Acuerdo Nacional. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

- 4.1. **Séptima Política: "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana"**. El incremento de penas para el delito de abigeato constituye una medida orientada a fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito rural, protegiendo el libre ejercicio de los derechos patrimoniales de los ganaderos y contribuyendo a la pacificación social en zonas tradicionalmente afectadas por este tipo de criminalidad.
- 4.2. **Vigésima Primera Política: "Desarrollo en Infraestructura y Vivienda"**. El fortalecimiento de la protección penal frente al abigeato contribuye a la creación de condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de infraestructura productiva en el ámbito rural, especialmente aquella vinculada a la actividad ganadera.
- 4.3. **Vigésima Tercera Política: "Política de Desarrollo Agrario y Rural"**. La presente iniciativa se alinea directamente con esta política al brindar mayor protección a la actividad ganadera, contribuyendo a su desarrollo sostenible y a la mejora de las condiciones de vida en las zonas rurales.
- 4.4. **Vigésima Cuarta Política: "Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente"**. El fortalecimiento de la respuesta penal frente al abigeato contribuye a la percepción de un Estado eficaz en la protección de los derechos patrimoniales de las comunidades rurales, incrementando la legitimidad institucional y la confianza ciudadana en las zonas tradicionalmente marginadas.
- 4.5. **Vigésima Octava Política: "Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial"**. La presente iniciativa contribuye a mejorar el acceso a la justicia para las comunidades rurales afectadas por el abigeato, tradicionalmente marginadas del sistema de administración de justicia, fortaleciendo así la vigencia efectiva de sus derechos constitucionales.